



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Giovanni Andrés Álvarez Jaramillo
Demandado	Herederos de Ana Débora Álvarez de Bastidas
Radicado	05001 31 03 020 2022 00296 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de que trata el artículo 370 del CGP, procede el despacho a pronunciarse sobre los medios probatorios solicitados.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Pruebas de la parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Testimonios: Se decreta el testimonio de Gilberto Álvarez Torres, José Federico Álvarez Jaramillo, Gustavo Hernán Vélez Restrepo, Jairo León Carvajal Urrea y Luis Fernando Bastidas Torres

3. Pruebas curador ad litem.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor.

Interrogatorio de parte: Al demandante.

4. Pruebas de Oficio.

Dictamen pericial: Para determinar la ubicación y/o identificación del inmueble objeto del proceso. Se designa al señor Juan Esteban Montoya Restrepo, identificado con C.C 1.020.412.403, con número de Registro Matrícula R.N.A /C.C -03-3832, quien se puede localizar en el correo electrónico avaluosglobal360@gmail.com, celular 3015638233.

Tanto la comunicación de la designación como el pago de la experticia correrá a cuenta de la parte demandante. Adviértasele al perito designado que cuenta con el término de 5 días para aceptar o declinar el nombramiento y señalar el valor de sus honorarios, al correo electrónico ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el día 19 de junio de 2024 a las 9:30 a.m.

La audiencia iniciará en el juzgado. Los interesados transportarán al Juez y al empleado al lugar de la inspección judicial, en la cual, de ser posible, se agotarán los demás medios de convicción, por lo cual las partes deberán garantizar la asistencia de los intervinientes.

Sobre otros asuntos relevantes.

Acorde a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaría, ofíciase al IGAC para que se sirva dar respuesta a la comunicación remitida.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5da5656cb354c29eef3b419c0c93cb9e92d7091c847f143867139aad7a1bbd**

Documento generado en 15/11/2023 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>